



RECOMENDACIÓN 137/1992

México, D.F., a 7 de agosto de 1992

ASUNTO: Caso de la "ASOCIACION GANADERA RINCON NOVILLO"

**C. Lic. José Patrocinio González Garrido,
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/CHIS/CO2242 relacionado con la queja interpuesta por los CC. Rosa Hernández Orozco y Roberto Hernández Orozco y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Mediante escrito recibido en esta Comisión Nacional el 12 de agosto de 1991, los CC. Rosa Hernández Orozco y Roberto Hernández Orozco, promoviendo por su propio derecho y en representación de otras personas, presentaron queja relativa al problema de despojo cometido en su agravio y en terrenos de su propiedad, denominados "Rincón Novillo y sus anexos", ubicados en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

2. Manifestaron los quejosos, que debido a la negligencia de las autoridades del Estado, se desenlazaron una serie de problemas que se consumaron en diversos delitos como son los de despojo y abigeato cometidos en su agravio, los cuales fueron denunciados en las averiguaciones previas números 456/991 y 494/991, solicitando la intervención de esta Comisión, a efecto de que les sea restituida la propiedad de la que han sido despojados.

3. El 12 de agosto de 1991, fue admitida a trámite la queja en cuestión, y se anexaron diversas fotocopias de actuaciones relacionadas con los hechos, integrándose con esas constancias el expediente número CNDH/122/91/CHIS/CO2242.

4. Mediante oficio número 8560, de fecha 27 de agosto de 1991, se solicitó información sobre los hechos constitutivos de la queja al licenciado Roberto Treviño Martínez, Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Secretaría de la Reforma Agraria, respuesta que fuera obsequiada mediante oficio recibido

en esta Comisión Nacional en fecha 13 de septiembre de 1991, destacándose de dicha información que la Secretaría de la Reforma Agraria, no ha emitido ninguna orden ni ha realizado trabajos de carácter técnico que propicien la invasión de dicho predio, y que de constituirse ese delito estaría fuera de la competencia de esa Secretaría.

5. Con fecha 4 de noviembre de 1991, mediante oficio número 12172, se solicitó información relativa a la queja al licenciado Antonio Tiro Sánchez, Primer Subprocurador de Justicia del Estado de Chiapas, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien mediante oficio número 340/91 de fecha 15 de noviembre de 1991, remitió la información solicitada a la Visitaduría de este organismo.

6. Del análisis de la documentación que obra en poder de esta Comisión Nacional, se desprende que:

a) En materia agraria, los predios denominados "Rincón Novillo" y "Anexo Rincón Novillo I, II y III", se encuentran fuera de toda afectación agraria, determinada en dictamen definitivo de fecha 20 de marzo de 1989, emitido por el Consejero Agrario Titular, Arturo Luna Lugo, después de haberse hecho un estudio detallado por parte del Cuerpo Consultivo Agrario, así como con la inspección ocular practicada por el ingeniero Francisco E. Garibay Osorio, donde se llegó a la conclusión de que el predio rústico denominado "Rincón Novillo" ubicado en el municipio de Tonalá, Chiapas, con superficie de 256-77-18 hectáreas, es propiedad de Rosa Hernández Orozco de Zuñiga, Antonia Hernández Orozco de Pérez y Guadalupe Hernández Orozco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Tonalá, Chiapas, bajo el número 598 el 3 de septiembre de 1986. El predio rústico denominado "Anexo Rincón Novillo" ubicado en el municipio de Tonalá, Chiapas, con una superficie de 62-33-83 hectáreas, es propiedad de Marín Hernández Orozco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Tonalá, Chiapas, bajo el número 571 el 17 de octubre de 1974. El predio rústico denominado "Anexo Rincón Novillo" fracción segunda, ubicado en el Municipio de Tonalá, Chiapas, con superficie de 10-00-00 hectáreas, es propiedad de Roberto Hernández Orozco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tonalá, Chiapas, con el número 572 en fecha 17 de octubre de 1974. El predio rústico denominado "Anexo Rincón Novillo" fracción tercera, ubicado en el Municipio de Tonalá, Chiapas, con superficie de 16-00-00 hectáreas, es propiedad de Jesús Hernández Orozco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tonalá, Chiapas, con el número 573 el 17 de octubre de 1974.

b) Los predios anteriormente descritos, son pequeñas propiedades, mismos que se encuentran en total y debida explotación ganadera por parte de sus propietarios, en virtud de lo cual se excluyen de la supuesta afectación conforme al plano levantado por el ingeniero Jesús Miranda Ramírez, debiendo respetarse íntegramente por ser auténticas pequeñas propiedades de origen y en explotación, conforme lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria, declarándose inafectable para la acción agraria de referencia.

7. Asimismo, el oficio 477/89 de fecha 17 de abril de 1989, dirigido a Juan Andrés Aquino García y otros integrantes del poblado "Nuevo Morelos", suscrito por el licenciado Claudio Anibal Vera Constantino, Procurador Social Agrario en el Estado de Chiapas, por medio del cual les informa que los predios invadidos deberán ser desocupados, ya que los propietarios ejercerán la acción correspondiente en su contra, haciéndoles la aclaración, que dichos predios, no han sido afectados por ningún tipo de mandamiento, ni Presidencial ni Estatal, por lo que deberán ser respetados conforme a Derecho.

8. En materia penal, se desprende tanto de lo manifestado por los quejosos, así como del informe rendido por el Primer Subprocurador de Justicia del Estado de Chiapas, licenciado Antonio Tiro Sánchez a éste organismo, que los diferentes delitos cometidos en agravio de los integrantes de la "Asociación Ganadera Rincón Novillo" por parte de los invasores del poblado "Nuevo Morelos", se integraron en las averiguaciones previas números 813/88 de fecha 6 de diciembre de 1988 por el delito de despojo y daños, consignándose el 3 de enero de 1989 al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, radicándose bajo la causa penal 01/989, en la cual con fecha 19 de abril de 1989, se giró orden de aprehensión en contra de Guadalupe Archila, Raúl Corzo Malpica, Isabel de la Paz Ventura, Víctor y Pablo de Paz, Emiliano Domínguez Argüello, Primitivo Domínguez Méndez, Román Fierro y Juan Andrés García, sin que al momento obre constancia de su cumplimiento; así como las diversas averiguaciones 456/991 y 494/991, por el delito de abigeato, mismas que fueron consignadas al Juzgado del Ramo Penal de Tonalá, Chiapas, donde se decretó a los presuntos responsables, dentro del término Constitucional, auto de formal prisión en la causa penal número 377/991.

9. En materia civil se desprende que el Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del municipio de Tonalá, Chiapas, determinó procedente la acción intentada dentro del interdicto para recuperar la posesión, radicándose bajo el expediente número 605/989, ordenando al actuario de ese Órgano Jurisdiccional, dar posesión material del inmueble a los promoventes, previo el pago de una fianza de \$5'000,000 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de los daños que se pudieran ocasionar a los demandados, autorizando para tal efecto el auxilio de la fuerza pública, misma que fue solicitada por el Juez de la Causa al Director de la Policía Judicial del Estado de Chiapas.

10. Del informe rendido mediante oficio número 340/991, por el licenciado Antonio Tiro Sánchez, Primer Subprocurador de Justicia del Estado de Chiapas, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de noviembre de 1991, se desprende que "el auxilio de la fuerza pública, no le fue concedida, a virtud de que el uso de la misma podría generar un enfrentamiento entre la Población del Nuevo Centro de Población Ejidal y la Policía, con resultados lamentables" (sic).

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

Las copias simples de diversas actuaciones que se anexaron al escrito de queja, así como los informes de autoridad rendidos por el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, licenciado Jorge Obrador Capellini y el Primer Subprocurador de Justicia de dicho Estado, licenciado Antonio Tiro Sánchez, destacando:

A) El informe de fecha 27 de mayo de 1988, enviado a la licenciada Ruth Macías Coss, Directora General de Procuración Social Agraria, por parte del ingeniero Francisco E. Garibay Osorio, en debida atención a las órdenes giradas mediante oficio de comisión número 486429 de fecha 22 de abril de 1988, por el que le solicitó recabar datos del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Chiapas, de los predios mencionados, y del cual se concluye que en relación con dichos predios, estos son propiedades de origen, mismos que se encuentran en total y debida explotación ganadera por parte de sus propietarios, y que, en virtud de lo anterior, se excluyen de la supuesta afectación.

B) El oficio 477/89 de fecha 17 de abril de 1989, por medio del cual el Procurador Social Agrario en el Estado, licenciado Claudio Aníbal Vera Constantino, informa al C. Juan Andrés Aquino García y otros integrantes del poblado "Nuevo Morelos", Municipio de Tonalá, Chiapas, que deberán desocupar dichos predios que han sido invadidos, ya que no existe afectación alguna ni por Resolución Presidencial ni del Gobierno del Estado, por tratarse de auténticas pequeñas propiedades.

C) La resolución definitiva dictada por el Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, de fecha 13 de diciembre de 1989, relativa a la Providencia Precautoria promovida por los quejosos en contra de Isabel, Víctor y Pablo de Paz Ventura; donde se resolvió procedente la acción intentada, previniendo a los actores a exhibir una fianza por la cantidad de \$5'000,000 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para responder, en su caso, por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los demandados, así como la disposición del juez, que por conducto del actuario, se les diera posesión material del predio de referencia.

D) El escrito de fecha 11 de enero de 1990, dirigido al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, por parte de los quejosos, donde exhiben la cantidad de \$5'000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) señalada como fianza.

E) El oficio número 030 de fecha 17 de enero de 1990, mediante el cual el licenciado Francisco Javier Garibay Pastrana, Juez del Ramo Civil, solicita al C. Comandante de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, que se sirva acompañar al actuario de ese Juzgado a cumplimentar el Punto Resolutivo Cuarto de la sentencia dictada dentro del expediente civil 605/89.

F) El oficio de fecha 19 de enero de 1990, por medio del cual el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, licenciado Jorge Obrador Capellini, le informa al C. Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado "Nuevo Morelos", Municipio de Tonalá, Chiapas, que los predios "Rincón Novillo" y "Anexo Rincón Novillo I, II y II", no han sido afectados por mandamiento del C. Gobernador, ni por Resolución Presidencial, por lo cual deberán abstenerse de ejercer actos de dominio.

G) El oficio número 81 de fecha 15 de febrero de 1990, dirigido al C. Director de la Policía Judicial del Estado de Chiapas, por parte del Juez del Ramo Civil, solicitándole que en cumplimiento al punto resolutivo Cuarto de la sentencia recaída en el juicio 605/89, sobre Providencias Precautorias para recuperar la posesión de Predio Rústico, se sirva ordenar al C. Comandante de la Policía Judicial del Estado, acompañe al C. actuario de ese Juzgado a cumplimentar dicha resolución.

H) El oficio de fecha 11 de septiembre de 1991, por medio del cual el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, licenciado Jorge Obrador Capellini, obsequió respuesta al oficio 8560 del 27 de agosto de 1991, donde manifestó: "Que la Secretaría de la Reforma Agraria no ha emitido ninguna orden ni ha realizado trabajos de carácter técnico que propicien la invasión de dicho predio" (sic).

I) El oficio número 340/991 de fecha 11 de noviembre de 1991, por el cual el Primer Subprocurador de Justicia del Estado de Chiapas, licenciado Antonio Tiro Sánchez, remitió información solicitada por este organismo, con el oficio número 12172 del 4 de noviembre de 1991, sobre los actos constitutivos de la queja.

III. - SITUACION JURIDICA

Con motivo de la invasión de los predios referidos por parte de los integrantes del núcleo de población "Nuevo Morelos", se integraron las averiguaciones previas 456/991 y 494/991, mismas que fueron consignadas por la comisión del delito de abigeato, al Juzgado del Ramo Penal de Tonalá, Chiapas, donde se les decretó a los presuntos responsables auto de formal prisión, en la causa penal 377/91; y por lo que respecta a la averiguación previa número 813/88, ésta fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tonalá, Chiapas, radicándose bajo la causa penal 01/989, en la cual el Juez del conocimiento giró las órdenes de aprehensión correspondientes, de las cuales hasta el momento no obra constancia de su cumplimiento.

En materia civil, dicho juicio se encuentra para cumplimentación del punto resolutivo Tercero de la sentencia recaída en el expediente 605/89, mismo que no se ha podido ejecutar en virtud de haber sido negado el auxilio de la fuerza pública para tal efecto por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas .

IV. - OBSERVACIONES

En el caso que se analiza, los actos que señalan los quejosos como violatorios a sus Derechos Humanos son: la negligencia de las autoridades del Estado que provocaron una serie de actos delictivos cometidos en su agravio, como son los de abigeato y despojo, por parte de los integrantes del poblado "Nuevo Morelos" del Municipio de Tonalá, Chiapas.

Ciertamente los quejosos y agraviados son propietarios de los predios denominados "Rincón Novillo" y "Anexo Rincón Novillo I, II y III", adquiridos mediante compra-venta y los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Tonalá, Chiapas, mismos que se analizaron y describieron en el punto sexto del capítulo de "Hechos" de esta Recomendación.

De igual manera, se desprende que desde el año de 1988 un grupo de personas se posesionaron de los predios denominados "Rincón Novillo" y "Anexo Rincón Novillo I, II y III", ubicados en el Municipio de Tonalá, Chiapas, con la marcada intención de conformar el núcleo de población denominado "Nuevo Centro de Población Ejidal Nuevo Morelos", motivándose con tales hechos que el agente del Ministerio Público de Tonalá, Chiapas, iniciara la averiguación previa número 813/88, por los ilícitos de despojo y daños el 6 de diciembre de 1988, misma que fuera consignada al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, quien el 19 de abril de 1989, dentro del proceso penal 01/989, giró orden de aprehensión en contra de Guadalupe Archila, Raúl Corzo Malpica, Isabel de Paz Ventura, Víctor y Pablo de Paz, Emiliano Domínguez Arguello, Primitivo Domínguez Méndez, Ramón Fierro y Juan Andrés García, sin que al momento obre constancia de su debido cumplimiento.

También se desprende que en materia penal se han integrado y consignado al organo jurisdiccional las averiguaciones previas números 456/991 y 494/991, mismas que se radicarón bajo la causa penal 377/991, donde el Juez Natural dictó auto de formal prisión, por la probable comisión del delito de abigeato.

Asimismo se debe precisar que en materia agraria no existió afectación alguna que propiciara o diera margen a la posesión que, de los predios "Rincón Novillo" y "Anexo Rincón Novillo I, II y III", realizaron los integrantes del poblado "Nuevo Morelos", derivado esto de la información que rindió a este organismo el licenciado Jorge Obrador Caepellini, Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, misma que fue analizada en el punto cuarto del capítulo de "Hechos" de esta Recomendación.

Por otra parte, en lo referente al aspecto civil, se desprende que en sentencia definitiva de fecha 13 de diciembre de 1989, recaída en el Juicio Civil 605/989, relativa a la Providencia Precautoria de Recuperar Posesión de Predio Rústico, el Juez de Primera Instancia del Municipio de Tonalá, Chiapas, determinó procedente la acción intentada, ordenando al actuario de ese órgano

jurisdiccional dar posesión material del inmueble a los actores, autorizando y solicitando el auxilio de la fuerza pública para tal efecto, misma que fuera negada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, exponiendo como motivo de tal negativa que el empleo de la misma podría generar un enfrentamiento entre los integrantes del "Nuevo Centro de Población Ejidal Nuevo Morelos" y la Policía, con resultados lamentables.

Dichas conductas, vistas a la luz de la legislación penal vigente en Chiapas, constituyen ilícitos, que en un estado de Derecho, y en busca de preservar el orden jurídico, los órganos de procuración de justicia deben perseguir y los de administración de la materia sancionar conforme a la Ley, pues no hacerlo conduciría a la impunidad, que es, por lo contrario, la ruptura de ese orden.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado para que, en uso de las facultades legales que tiene establecidas, ordene al C. Director de la Policía Judicial, que de acuerdo con los recursos técnicos y humanos de que dispone, y con apego a los Derechos Humanos de los señores Rosa, María Antonia, Guadalupe, Jesús, Marín y Roberto Hernández Orozco, instrumente las acciones conducentes para que se sirva acompañar al actuario del Juzgado del Ramo Civil, a efecto de dar posesión material de los predios a los promoventes, en cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 13 de diciembre de 1989, relativa a la Providencia Precautoria para recuperar la posesión del predio rústico, dentro del expediente número 605/989.

SEGUNDA.- De igual manera, que se instrumente lo conducente a efecto de que se cumplan las órdenes de aprehensión que el día 19 de abril de 1989 dictó, en la causa penal número 01/989, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, en contra de Guadalupe Archila, Raúl Corzo Malpica, Isabel de Paz Ventura, Víctor y Pablo de Paz, Emiliano Domínguez Argüello, Primitivo Domínguez Méndez, Román Fierro y Juan Andrés García, y hecha que sea, con estricto respeto a sus Derechos Humanos, los ponga a disposición del Juez que corresponda.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION